Garcés Fraile, que no se ha personado en estas actuaciones, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.380, con fecha 21 de abril de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13343 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 794/1985, interpuesto por don Desiderio Pérez Núñez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 794/1985, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Desiderio Pérez Núñez, don Nicolás Jiménez Parra, don Manuel García Sangil, don José Antonio Esquinas Soleto, don Julio Hurtado Llera, don Argimiro Garrido Romero, don Ramón Díaz Mateos, don Enrique Herrera Muñoz, don José Plantado y Lluch, doña María Asunción García Gómez, don Angel Vega Patallo, don José Burgos Sánchez, don Angel Martín García, don José Sierra Turrión, don Germán Illana Alarcón y don José Cabañas Torres, y sus acumulados números 1.225/1985 y 1.228/1985, interpuestos, respectivamente, por don Antonio Ruiz Rodríguez y don Pablo Maestre-Muñoz Toledo contra la Administración General del Estado, sobre reducción unilateral de retribuciones en las nóminas de los recurrentes, como funcionarios del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 27 de octubre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Alberto Vasallo Moreno, en nombre y representación de don Desiderio Pérez Núñez y otros relacionados al principio, y los recursos acumulados, contra los actos administrativos de reducción unilateral de retribuciones en las nóminas de los recurrentes, como funcionarios del Ministerio de Cultura, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que interpusieron ante el Ministerio de Cultura, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13344 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso número 46.456, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 46.456, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, entre «Filmayer, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo, porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de reconocer el derecho de la recurrente a obtener, al amparo de la licencia de exhibición que le fue otorgada el 22 de noviembre de 1977, con vigencia indefinida para la película "Los rescatadores", cuantas autorizaciones de exhibición precise para copias de la mencionada película en los mismos términos y condiciones que fijaba la normativa vigente en el momento en que le fue otorgada la referida licencia de exhibición.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13345 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.470/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 28 de abril de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), estimó parcialmente el recurso contencioso número 53.693, de don Manuel Fernández Arango Arregui, y dejó reducida a 50.000 pesetas la sanción de multa de 175.000 pesetas, impuesta por el Ministerio de Cultura, el 16 de marzo de 1983, al recurrente, como empresario del cine «Zorrilla», de Valladolid.

La Orden de este Ministerio de 18 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) dispuso la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, en 21 de enero de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente a don Manuel Fernández Arango Arregui, en su calidad de empresario del cine "Zorrilla", de Valladolid, no personado en esta apelación, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.693, con fecha 28 de abril de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13346 *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se modifica la composición del Consejo Asesor del Centro de Arte «Reina Sofía».*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 535/1988, de 27 de mayo, por el que el Centro de Arte «Reina Sofía» se configura como Museo Nacional, creó por su artículo 4.°, 2, un Consejo asesor con la misión de asistir a los órganos rectores de dicho Centro en la programación de las actividades del Museo.

La Orden del Ministerio de Cultura de 29 de junio de 1988 reguló la composición, competencia y funcionamiento del Consejo Asesor, fijando en seis el número de Vocales que pueden ser designados entre personas de reconocida competencia en el ámbito de los Museos.

El creciente desarrollo de las actividades realizadas por el Centro ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar el número de dichos Vocales a fin de que el Consejo Asesor pueda desempeñar con debida eficacia las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera, dos, del Real Decreto 535/1988, de 27 de mayo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-El punto primero de la Orden de 29 de junio de 1988 queda modificado en los siguientes términos:

«Vocales por designación: Dos nombrados a propuesta del Real Patronato del Centro de Arte "Reina Sofía", de entre sus miembros.

Hasta ocho nombrados por el Ministro de Cultura entre personas de reconocida competencia en el ámbito de los Museos.»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13347 *ORDEN de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de mayo de 1989.–El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 30 de marzo de 1989.

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Javier Torres Vela, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

MANIFIESTAN:

Que ambas partes están obligadas por la Ley del Patrimonio Histórico Español 16/1985, en su artículo 51, a realizar al Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, entre otros, que dicho catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas y que el Ministerio de Cultura para ello podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, acuerdan:

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Cultura de la Junta Andalucía, aportará el 50 por 100 restante, de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1989 en un total de 14.000.000 de pesetas, aportando 7.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Junta de Andalucía nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resulevan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Andaluz, se enviarán al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su incorporación en la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación en la Base de Datos Bibliográficos de la Junta de Andalucía.

5. La Junta de Andalucía podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas tanto españolas como extranjeras.

7. El convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.–El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Javier Torres Vela.

BANCO DE ESPAÑA

13348 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de junio de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador – Pesetas	Vendedor – Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	125,77	130,49
Billete pequeño (2)	124,51	130,49
1 dólar canadiense	105,14	109,08
1 franco francés	18,66	19,36
1 libra esterlina	196,49	203,86
1 libra irlandesa (3)	169,24	175,59
1 franco suizo	72,94	75,68
100 francos belgas y luxemburgueses	301,33	312,63
1 marco alemán	63,26	65,63
100 liras italianas	8,69	9,02
1 florín holandés	56,18	58,29
1 corona sueca	18,79	19,49
1 corona danesa	16,25	16,86
1 corona noruega	17,48	18,14
1 marco finlandés	28,34	29,40
100 chelines austriacos	899,15	932,87
100 escudos portugueses	73,68	77,92
100 yens japoneses	86,99	90,25
1 dólar australiano	94,31	97,85
100 dracmas griegas	71,73	75,85
Otros billetes:		
1 dirham	12,65	13,14
100 francos CFA	37,21	38,66
1 cruzado nuevo brasileño (4)	31,59	32,82
1 bolívar	2,34	2,46
100 pesos mejicanos	3,16	3,28
1 rial árabe saudita	32,53	33,80
1 dinar kuwaití	412,49	428,56

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 12 de junio de 1989.